

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA que nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00053 y se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, febrero 14 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora MARIA FERNANDA DOMINGUEZ MIER por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de la menor ISABELLA PIZARRO DOMINGUEZ, en contra del señor RODOLFO ENRIQUE PIZARRO MADURO.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

No se fijan alimentos provisionales en este asunto, habida cuenta que estos solo proceden en los procesos de fijación de cuota alimentaria, tal como lo prescriben los Art. 129 del C.I.A. y 397 del C.G.P. En este asunto, ya se encuentran fijados, en virtud del acuerdo conciliatorio entre las partes y por ello lo que se pretende en la demanda es su modificación-

Téngase al Dr. PAUL ARTURO BOLAÑO REYES, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd.-

